

ACTA N° 10/2009 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL  
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS  
(ORSNA).

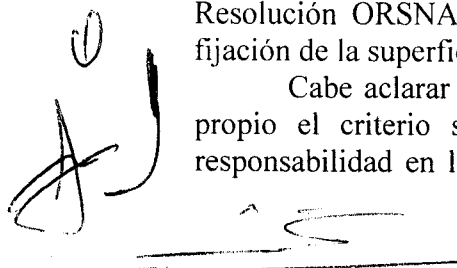
El día 29 de octubre de 2009, siendo las 11:00 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (r) Horacio OREFICE, del Sr. Primer Vocal del ORSNA, Dr. Alejandro GRANADOS y del Sr. Segundo Vocal del ORSNA, Ing. Julio Tito MONTAÑA. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Cdor. Patricio DUHALDE. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. **Expediente N° 175/03** – Revocación de la Resolución ORSNA N° 50/03 – Tratamiento y Resolución.
2. **Expediente N° 254/09** y su agregado sin acumular Expediente N° 438/09 – Aplicación Cuadro Tarifario aprobado por Resolución ORSNA N° 10/09 para el Aeropuerto “Comandante Armando Tola” de la Ciudad de El Calafate - Tratamiento y Resolución.
3. **Expediente N° 436/09** – AA2000 S.A. solicita autorización para participar en los términos del Numeral 15 del Acta Acuerdo ratificada por Decreto N° 1799/07, como operador aeroportuario en el Aeropuerto de Carrasco, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY – Tratamiento y Resolución.
4. **Expediente N° 533/08** – Aeropuerto de Tandil Licitación Privada para la compra de pintura destinada a las tareas de Descontaminación y Señalamiento Diurno de Pista – Tratamiento y Resolución.
5. **Expediente N° 429/09** – Plan de Neutralización de Emergencia y Evacuación del Aeropuerto de Ezeiza – Edificio Corporativo Año 2009 – Tratamiento y Resolución
6. **Expediente N° 292/09** - AA2000 SA solicita aprobación del Proyecto de Disposición General N° 1/09 a dictarse por el Administrador del Aeropuerto de BARILOCHE relativa a la prohibición de fumar - Tratamiento y Resolución
7. **Expediente N° 333/07** – Recurso de Reconsideración interpuesto por AA2000 SA contra la Resolución ORSNA N° 98/08 – Tratamiento y Resolución.
8. **Expediente N° 71/07** – Recurso de Reconsideración interpuesto por AA2000 SA contra la Resolución ORSNA N° 59/08 – Tratamiento y Resolución.

Punto 1. El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 175/03, en el cual tramita actualmente la revocación de la Resolución ORSNA N° 50/03 referida a las responsabilidades del ORSNA en la fijación de la superficie de despeje de obstáculos.

Cabe aclarar que la Resolución referida establece en su Artículo 1°: “Hacer propio el criterio sostenido en el Dictamen GALA N° 36/03 respecto de la responsabilidad en la fijación de la superficie de despeje de obstáculos, aclarando



que la función del ORSNA no se circunscribe al contralor de las obras comprometidas dentro del perímetro de los aeropuertos de titularidad estatal, debiendo entender en la adecuación de las ordenanzas municipales referidas a los permisos, servidumbres, expropiaciones por causa de utilidad pública, así como en la determinación del peligro que representan los obstáculos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto N° 375/97 y del ejercicio del poder de policía aeronáutica sobre la zona de despeje”.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (Memorandum DNyPO N° 12/08) analiza la Resolución ORSNA N° 50/03, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos N° 239/07 y N° 1770/07, los cuales determinan la transferencia de funciones de la Fuerza Aérea Argentina (FAA) a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) como Autoridad Aeronáutica.

La GPFySA elaboró un proyecto de resolución, el cual contemple dejar sin efecto la Resolución ORSNA N° 50/03 y que: a) Fijadas las Superficies Limitadoras de Obstáculos por la Autoridad Aeronáutica, el ORSNA dentro del predio aeroportuario en áreas bajo responsabilidad de los Explotadores de los Aeropuertos, tendrá como responsabilidad controlar que los nuevos proyectos o readecuaciones de las instalaciones existentes se adecuen a la normativa vigente, siendo la Autoridad Aeronáutica, quien otorga en forma definitiva el conforme técnico operativo; b) Fuera del predio aeroportuario, la Autoridad Aeronáutica aplicará las normas y procedimientos establecidos en el Título III, Capítulo II “Limitaciones al Dominio” del Código Aeronáutico, y c) para nuevos aeropuertos o cuando las condiciones de los existentes se alteren será la Autoridad Aeronáutica quien fije o modifique las Superficies Limitadoras de Obstáculos”.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 50/09) manifiesta que en lo referente a la determinación de la superficie de despeje de obstáculos y la eliminación de los mismos, dicha tarea se encuentra legislada en el Código Aeronáutico, en los Artículos 30 a 35.

El Artículo 32 del citado cuerpo normativo dispone que: *“La Autoridad Aeronáutica determinará las superficies de despeje de obstáculos de cada aeródromo público existente o que se construya, así como sus modificaciones posteriores”*.

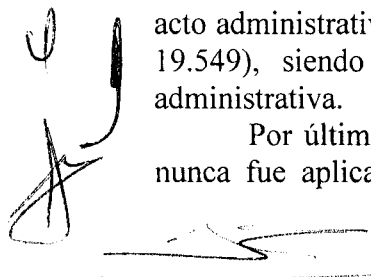
Posteriormente, el Decreto N° 375/97 en el Artículo 17 inciso 6), estableció dentro de las funciones del ORSNA: “Fijar la superficie de despeje de obstáculos actuando en coordinación con la Fuerza Aérea Argentina, en ejercicio de sus funciones de Autoridad Aeronáutica”.

La GAJ señala que el Artículo 17 inciso 6) del decreto referido es una norma que resulta complementaria al Artículo 32 del Código Aeronáutico, careciendo el ORSNA de funciones de autoridad en materia de seguridad operacional.

En tal sentido el Artículo 32 del Decreto N° 375/97 establece que: “El ORSNA no tendrá competencia en las decisiones de carácter técnico aeronáutico adoptada por la FAA”, en su carácter de Autoridad Aeronáutica.

Con el dictado de la Resolución ORSNA N° 50/03 se amplió la competencia del ORSNA fuera del alcance establecido por la norma de su creación, por lo que el acto administrativo referido es nulo de nulidad absoluta (Artículo 14 de la LNPA N° 19.549), siendo una obligación de la administración su revocación en sede administrativa.

Por último el Servicio Jurídico agrega que la Resolución ORSNA N° 50/03 nunca fue aplicada por lo que no afectó ningún derecho subjetivo, conforme lo



determina el Artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por lo que el Servicio Jurídico concluye su dictamen señalando que corresponde revocar la mencionada norma.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar copia del Memorandum DNYPO N° 12/08 y copia del Dictamen GAJ N° 50/09 como Anexo I de la presente acta.
2. Revocar la Resolución ORSNA N° 50/03 por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 50/09.
3. Determinar que el ORSNA, una vez fijadas las Superficies Limitadoras de Obstáculos por parte de la Autoridad Aeronáutica, tendrá como responsabilidad en el predio aeroportuario, en áreas bajo responsabilidad de los Explotadores de los Aeropuertos, controlar que los nuevos proyectos o readecuaciones de las instalaciones existentes se adecuen a la normativa vigente, siendo la Autoridad Aeronáutica quién otorga en forma definitiva el conforme técnico operativo.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a dictar el acto administrativo pertinente.

Punto 2. El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio el Expediente N° 254/09 y su agregado por cuerda el Expediente N° 438/09, en el cual tramita la presentación efectuada por la Empresa LONDON SUPPLY, en su carácter de Concesionario del Aeropuerto "Cdte. Armando Tola" de la Ciudad de El Calafate a fin de que el ORSNA evalúe la posibilidad de adecuar las tarifas aplicables en dicho aeropuerto al Cuadro Tarifario aprobado por Resolución ORSNA N° 10/09.

La empresa LONDON SUPPLY, mediante Nota de fecha 30/04/09 manifiesta que se ha producido una afectación significativa en el flujo de fondos, lo que ocasionó un importante desequilibrio en la ecuación económica financiera de la concesión, solicitando la revisión de la misma.

La referida empresa en una nueva presentación de fecha 10/08/09, solicita la aplicación de la Resolución ORSNA N° 10/09 al aeropuerto referido, dejando para una segunda instancia la revisión completa de la ecuación económica financiera.

LONDON SUPPLY adjunta copia del Acta Acuerdo (aprobada por Decreto Provincial N° 2000/09) celebrada entre la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y LONDON SUPPLY, por la cual el Gobierno de la Provincia acepta el ajuste del valor de la Tasa de Uso de Aerostación a la Resolución emitida por el ORSNA.

Asimismo, en dicha acta se acuerda iniciar las acciones conjuntas que permitan modificar la Tasa Aeroportuaria vigente; crear un fondo con destino a la promoción del destino y obtener los fondos suficientes para que el aeropuerto sea sustentable, entendiéndose por ello que le permita a la Provincia hacer frente en todo o en parte a los gastos operativos a cargo de ésta.

Para ello las partes acuerdan lo siguiente: a) Ajustar en idénticos términos a los de la Resolución ORSNA N° 10/09 y hasta que se determinen las nuevas obligaciones del concesionario la tasa de embarque. En función de ello, el Concesionario percibirá un monto total de \$ 24,38; b) Solicitarle al Concesionario que perciba por cuenta y orden del Consejo Integrado de Turismo la suma de \$ 4,25; c) Solicitarle al Concesionario que perciba por cuenta y orden de la Provincia de Santa Cruz la suma de \$ 4,25; d) Reconocer a favor del Concesionario la suma de \$ 0,50 en concepto de gastos administrativos e impuestos por la gestión de cobranza de

los mencionados importes, los que serán retenidos por éste de lo indicado en los incisos c y d.

El Cuadro Tarifario aprobado por Resolución ORSNA N° 10/09 establece los nuevos valores a aplicar a partir del 1° de marzo de 2009, que en el caso de los aeropuertos Categoría I, entre los que se encuentra el Aeropuerto “Cdte. Armando Tola” de la Ciudad de El Calafate, son los siguientes: Tasa de Uso de Aeroestación Internacional U\$S 29,00.- y la Tasa de Uso de Aeroestación Cabotaje \$14,50.

El Artículo 2° de la mencionada resolución difirió la entrada en vigencia de este nuevo Cuadro Tarifario para aquellos aeropuertos del Grupo B del SNA que se hallaban explotados por empresas privadas, hasta tanto los Concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con el ORSNA, analizaran las implicancias del Cuadro Tarifario en sus respectivos marcos normativos.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFYCC N° 164/09) señala que el Aeropuerto de El Calafate presenta características que lo diferencian de la mayoría de los aeropuertos del Grupo “B”, especialmente en lo que refiere a la creación y percepción de la Sobretasa para el Desarrollo y Mejoramiento de la Infraestructura Aeroportuaria y el objeto para el cual ha sido creada.

Cabe señalar que la mencionada sobretasa viene a compensar al Concesionario por las inversiones realizadas de acuerdo al plan de inversiones previsto originalmente en su contrato de concesión y a dar sustentabilidad a la concesión, dadas las tasas aeroportuarias vigentes a ese momento.

Por lo que la GREFYCC recomienda aplicar el nuevo Cuadro Tarifario, aprobado por Resolución ORSNA N° 10/09 en el Aeropuerto de El Calafate hasta tanto se perfeccione la revisión solicitada, advirtiendo al Concesionario que dichas modificaciones generarán un impacto sobre la ecuación económica financiera al momento de readecuar los términos del Contrato de Concesión, pudiendo eventualmente reducir el valor de la Sobretasa cobrada en la actualidad.

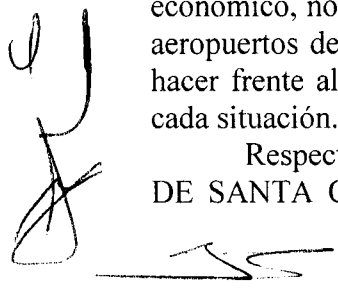
Sin perjuicio de ello, el área técnica aclara que lo anterior no implica que dicha Gerencia cuente con la documentación necesaria tendiente a verificar las condiciones que justificarían ante la ausencia del nuevo Cuadro Tarifario una revisión obligada de la Concesión.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictámenes GAJ N° 57/09 y N° 65/09) tomó intervención destacando que si bien el alcance del nuevo Cuadro Tarifario surge de la revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos de la Concesión del Grupo “A” del SNA, el mismo alcanza a todos los Aeropuertos del SNA.

Asimismo, la GAJ consideró que la presentación de LONDON SUPPLY se enmarca dentro de las previsiones contenidas en la Resolución ORSNA N° 10/09, dando origen a la aplicación del mecanismo que contempla la última parte del Artículo 2°, en el sentido que corresponde a los Concesionarios en forma conjunta con el ORSNA analizar las implicancias del referido Cuadro Tarifario.

Por otra parte, el Servicio Jurídico señaló que se cumple con la finalidad propia de la Resolución ORSNA N° 10/09, orientada a restablecer el equilibrio económico, no sólo en los Aeropuertos que integran el Grupo “A”, sino en todos los aeropuertos del SNA, dotando a los administradores de los medios necesarios para hacer frente al mantenimiento, e incluso a las mejoras que corresponda afrontar en cada situación.

Respecto al Acta Acuerdo suscripta entre las autoridades de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y el Concesionario LONDON SUPPLY, el Servicio Jurídico



advierte que las autoridades Provinciales no cuentan con potestades suficientes para establecer por sí mismas "Tasas Aeroportuarias", circunstancia que deberá ser tenida en cuenta tanto por el Concesionario como por el Gobierno Provincial.

Asimismo, la GAJ destaca la competencia del ORSNA en materia tarifaria, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 375/97 (Artículos 17.7, 17.1, y 17.7), señalando que por la mencionada Acta Acuerdo se pretenden aplicar conceptos no previstos por las normas vigentes, sin la previa y debida intervención de este Ente Regulador, por lo que los mismos se tornan inaplicables.

En igual sentido el Servicio Jurídico recuerda que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido expresamente sobre la materia, en ocasión de plantearse en el Aeropuerto de la Provincia del Neuquén la imposición de una Tasa Aeroportuaria distinta de la aprobada por el ORSNA.

En dicha oportunidad el Alto Tribunal destacó la competencia exclusiva que posee el ORSNA, ordenando a la Provincia que se abstenga de cobrar Tasas que no hayan sido aprobadas previamente por el Organismo con competencia específica (Expte. N° 148/02 "DE.U.CO. c/ Provincia del Neuquén s/ acción de amparo").

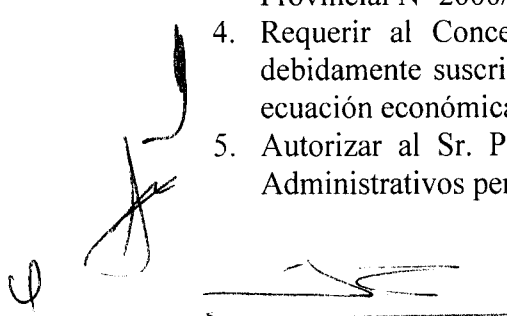
Concluye la GAJ señalando que desde el punto de vista jurídico no se presentan observaciones que formular a la aplicación de la Resolución ORSNA N° 10/09 al Aeropuerto "Comandante Armando Tola" de la Ciudad de El Calafate, y respecto del Acta Acuerdo referida, corresponde hacerle saber al Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y al Concesionario LONDON SUPPLY que no resultan aplicables los conceptos que pretenden percibir de los usuarios del Aeropuerto Internacional "Comandante Armando Tola" de la Ciudad de El Calafate.

Asimismo, respecto al Acta Acuerdo referida, la GAJ concluyó en que debe hacerse saber al Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y al Concesionario LONDON SUPPLY que no resultan aplicables como "Tasas Aeroportuarias" los conceptos que se pretenden percibir de los usuarios en el referido aeropuerto.

Oído lo expuesto luego de un amplio debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo II copia de la Providencia GREFyCC N° 164/09 y del Dictamen GAJ N° 57/09.
2. Disponer la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución ORSNA N° 10/09 en la Aeroestación "Comandante Armando Tola" de la Ciudad de EL CALAFATE de la Provincia de SANTA CRUZ a partir de su publicación en el Boletín Oficial, por las razones expuestas en el presente punto.
3. Hacer saber al Gobierno de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y al Concesionario LONDON SUPPLY que no resultan aplicables como "Tasas Aeroportuarias" los conceptos que pretenden percibir de los usuarios del Aeropuerto Internacional "Comandante Armando Tola" de la Ciudad de EL CALAFATE establecidos en al Acta Acuerdo (aprobada por el Decreto Provincial N° 2000/09) por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 65/09.
4. Requerir al Concesionario LONDON SUPPLY la documentación necesaria debidamente suscripta por el Concedente que permita efectuar la revisión de la ecuación económica financiera.
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir los Actos Administrativos pertinentes, así como las comunicaciones que correspondan.

4



Punto 3. El Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 436/09, por el que tramita la presentación efectuada por AA2000 solicitando autorización para participar como operador aeroportuario del Aeropuerto Internacional "Gral. CESAREO L. BERISSO" de la Ciudad de CARRASCO, DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Al tomar intervención la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (PROVIDENCIA GREFYCC N° 186/09) destacó que el Concesionario cumple con los requisitos de haber operado aeropuertos, por sí o a través de empresas contratadas, con un total mínimo de 2.400.000 pax por año y con capacidad de hasta 40.000 toneladas de carga, señalando que los Aeropuertos "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de Buenos Aires y "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, superan los precitados requisitos en cuanto a la cantidad de pasajeros por año.


Concluye el área técnica que si bien no cuenta con elementos de juicio suficientes para estimar a partir de esta iniciativa que se vea afectada la concesión en los términos del Numeral 15.2 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799/07, razón por la cual no se opina en contrario de la petición realizada, destacando la necesidad de solicitar en lo sucesivo información respecto de la iniciativa en cuestión a los efectos de resguardar en el tiempo los compromisos y los niveles de calidad exigibles de acuerdo a los compromisos contractuales asumidos por el Concesionario.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 66/09) señala que quien debe otorgar la autorización requerida es la Autoridad de Aplicación, esto es el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Concluye la GAJ que no se presentan observaciones que formular desde el punto de vista jurídico a la presentación efectuada por AA2000, debiendo elevarse las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a los efectos que la misma tome la intervención que le compete conforme los términos del Numeral 15.1 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799/07.

Oído lo expuesto y luego de un debate de la cuestión planteada, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar copia de la Providencia GREFYCC N° 186/09 y del Dictamen GAJ N° 66/09 como Anexo III de la presente Acta.
2. Elevar las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a los fines de su intervención conforme el Numeral 15 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07, no formulándose observaciones al pedido de autorización efectuado por AA2000 para participar como operador aeroportuario del Aeropuerto Internacional "Gral. CESAREO L. BERISSO" de la Ciudad de CARRASCO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

4  
  
Punto 4.- El Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 533/08, en el cual tramita el llamado a Licitación Privada para la la adquisición de pintura, imprimación, diluyente tipo thinner, líquido descontaminante, y micro esferas por un monto estimado en la suma de \$ 201.311,60

IVA incluido, a fin de ser entregados al ÁREA LOGISTICA PALOMAR, GRUPO CONSTRUCCIONES, ESCUADRON CONTROL Y MANTENIMIENTO DE PISTAS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA) para que realice las tareas de descontaminación y señalamiento diurno de la pista 01-19 del Aeropuerto "HÉROES DE MALVINAS" de la Ciudad de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPUERTUARIA (GECIA), en virtud de los requerimientos efectuados por la FAA, solicita la compra de los referidos insumos para que dicha institución realice la obra en cuestión, proponiendo instrumentar dicha colaboración con la firma de un Acta Acuerdo con la FAA, en el marco del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica suscripto entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y la FAA, el día 26 de mayo de 1999.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 247/09) manifiesta que existe crédito presupuestario para hacer frente al gasto que demanda dicha contratación.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS toma la intervención que corresponde (Dictamen GAJ N° 47/09), analizando jurídicamente el Acta Acuerdo complementaria que se suscribiría con la FAA, y el procedimiento de contratación destinado a la adquisición de los insumos necesarios para llevar adelante dicha tarea.

La GAJ señala que el Aeropuerto "HÉROES DE MALVINAS" pertenece al Grupo "B" de Aeropuertos del SNA, y que la FAA es el administrador de dicho aeropuerto, y es en este rol que solicita la asistencia de este Organismo para realizar las tareas de descontaminación y señalamiento de la Pista 01-19 del citado aeropuerto.

El Servicio Jurídico manifiesta que resulta factible encauzar dicha solicitud suscribiendo un Acta Acuerdo complementaria, en el marco del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica suscripto por el ORSNA y la FUERZA AÉREA ARGENTINA de fecha 26 de mayo de 1999, el cual tiene como objeto la prestación de Asistencia Técnica y colaboración mutua en los aeropuertos del SNA.

El proyecto propiciado contempla que el Organismo Regulador adquirirá los insumos y se los entregará a la Fuerza, para que este realice los trabajos correspondientes, afrontando cada uno los gastos respectivos.

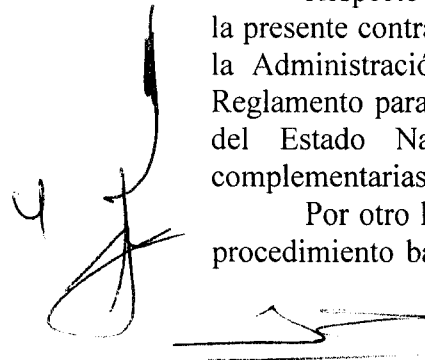
En este sentido, la GAJ considera que una vez suscripto el mismo, no existirían impedimentos para continuar con el procedimiento de adquisición de los insumos necesarios para la realización de la obra de la descontaminación y el señalamiento diurno de pista en el referido aeropuerto.

Asimismo, el Servicio Jurídico destaca que ante la existencia de cualquier causa que deje sin efecto el Acta Acuerdo en forma previa a la adjudicación de los materiales por parte del ORSNA o en el hipotético caso de que el Acta Acuerdo no sea suscripta, el referido proceso licitatorio tendrá que ser interrumpido para evitar un gasto en la compra de materiales que serán inútiles para el Organismo.

Respecto al procedimiento para adquirir los materiales, la GAJ manifiesta que la presente contratación se rige por lo dispuesto en el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01 y el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto N° 436/00, y sus normas complementarias y modificatorias.

Por otro lado, a los fines de seleccionar al cocontratante se ha encuadrado el procedimiento bajo la figura de Licitación Privada, en función del monto estimado

4



para la realización de la compra propiciada, conforme lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios, aprobado por el Decreto N° 436/00.

El Servicio Jurídico concluye su dictamen señalando que resulta necesario encauzar las voluntades existentes plasmándolas en el Acta Acuerdo propiciada a suscribirse entre el ORSNA y la FAA, la cual establece las bases de colaboración y cooperación para la realización de las tareas de descontaminación y señalamiento de la Pista 01-09 del Aeropuerto "HÉROES DE MALVINAS" de la Ciudad de Tandil, no teniendo objeciones legales que formular al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas propuesto para la adquisición de los insumos necesarios para la realización de las mencionadas tareas.

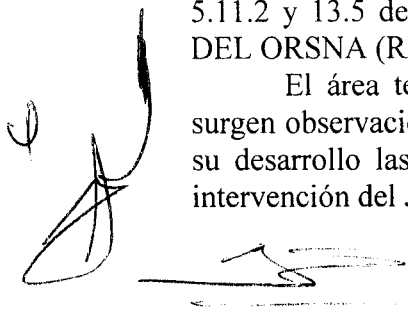
Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo IV de la presente acta, copia del Dictamen GAJ N° 73/09.
2. Autorizar el Llamado a Licitación Privada para la adquisición de pintura, imprimación, diluyente tipo thinner, líquido descontaminante, y micro esferas, para que el AREA LOGISTICA PALOMAR, GRUPO CONSTRUCCIONES, ESCUADRON CONTROL Y MANTENIMIENTO DE PISTAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA realice las tareas de descontaminación y señalamiento diurno de la Pista 01-19 del Aeropuerto "HÉROES DE MALVINAS" de la Ciudad de TANDIL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por un monto estimado de \$ 201.311,60 IVA incluido, conforme lo dispuesto por los Decretos N° 436/00, N° 1023/01 y sus normas complementarias y modificatorias.
3. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas el que se acompaña como Anexo V de la presente acta.
4. Aprobar el Modelo de Convenio, el cual se adjunta como Anexo VI a suscribir con la FAA, a celebrarse en el marco del Convenio de COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA FAA – ORSNA, con el fin de que la FAA realice las tareas de descontaminación y señalamiento diurno en el Aeropuerto "HÉROES DE MALVINAS" de la Ciudad de Tandil con los materiales que el ORSNA adquirirá con el llamado a Licitación Privada autorizado en el punto 2.
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 5 - El Sr. Secretario General informa y somete a consideración del Directorio el Expediente N° 429/09, en el cual tramita el Plan de Neutralización de Emergencias y Evacuación del Edificio Corporativo del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, presentado por AA2000 SA.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (Providencia GPFySA N° 514/09) señala que el Concesionario ha remitido el referido Plan, dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 5.11.2 y 13.5 del REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL ORSNA (REGUFA), aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01.

El área técnica manifiesta que del análisis del mencionado documento no surgen observaciones que formular por cuanto AA2000 SA ha tenido en cuenta para su desarrollo las pautas establecidas en la normativa vigente, tomando la debida intervención del Jefe de Aeropuerto.





Por lo que dicha área considera que el referido Plan se encuentra en condiciones de ser aprobado por el ORSNA.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 69/09) señala que el referido plan se encuentra previsto específicamente en el Artículo 5.11.2 del REGUFA, el cual contempla como una de las obligaciones del explotador el deber de dictar y mantener actualizado el *“Plan de Neutralización de Emergencias y Evacuación del Aeropuerto, como plan de seguridad de las áreas de su responsabilidad, el cual será contribuyente con el Plan de Seguridad del Aeropuerto emitido por la Autoridad Aeronáutica”*.

El Servicio Jurídico señala que asimismo el Artículo 9.6 del mencionado reglamento dispone que: *“El explotador del aeropuerto es responsable de la confección, actualización, publicación y ejecución de su Plan de Seguridad y del Plan de Neutralización de Emergencias y Evacuación del Aeropuerto, el cual es contribuyente al Plan de Seguridad del Aeropuerto”*.

Por lo antes expuesto, el Servicio Jurídico concluye su dictamen señalando que no tiene observaciones que formular al proyecto de Plan de Neutralización de Emergencias y Evacuación presentado por el Concesionario AA2000 SA para el Edificio Corporativo del Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI de EZEIZA”.

Oído lo expuesto, luego de un amplio debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo VII el Informe GPFySA N° 50/09, la Providencia GPFySA N° 514/09 y el Dictamen GAJ N° 69/09.
2. Aprobar el Plan de Neutralización de Emergencias y Evacuación correspondiente al año 2009 presentado por el Concesionario AA2000 SA para el Edificio Corporativo del Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA, incorporado como Anexo VIII.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la pertinente comunicación.

Punto 6 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 292/09, por el que tramita el Proyecto de Disposición General N° 1/09 a dictarse por el Administrador del Aeropuerto de BARILOCHE, referida a la prohibición de fumar en el referido aeropuerto.

El Artículo 3.8 del “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)” aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01, establece: *“Queda terminantemente prohibido fumar en el aeropuerto, fuera de los sectores especialmente habilitados por el Explotador del aeropuerto. Dichas áreas serán acondicionadas en forma acorde a su uso.”*.

El proyecto propiciado, además de la prohibición precedentemente mencionada, establece que quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad del Aeropuerto de BARILOCHE, posee facultades para ordenar a quien no observe dichas normas el cese de tal conducta y en caso de persistencia, el retiro del incumplidor del lugar a tal efecto, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Cabe tener presente que el Artículo 5.9 del referido Reglamento establece que los proyectos de Disposiciones Generales a ser dictadas por el Explotador del Aeropuerto, serán sometidos a consideración del ORSNA para su aprobación con carácter previo a su dictado y puesta en vigencia.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 51/09) sugiere modificar la redacción del Artículo 2° del proyecto por el siguiente: “SEGUNDO: Los sectores especialmente habilitados por el explotador del aeropuerto son los siguientes: los patios, terrazas, balcones y demás espacios al aire libre”, modificación que fue aceptada por el Concesionario.

En una posterior intervención, la GAJ concluye que no posee objeciones de índole jurídico que formular al mencionado proyecto.

Oído lo expuesto y luego de un debate de la cuestión planteada, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

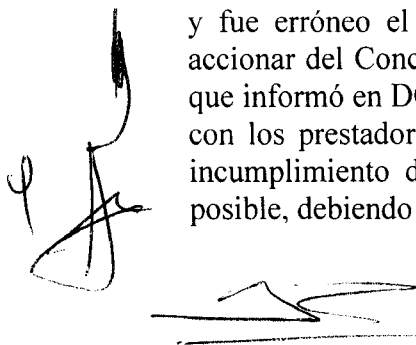
1. Incorporar copia del Dictamen GAJ N° 51/09 y Providencia GAJ N° 284/09 como Anexo IX de la presente Acta.
2. Aprobar el Proyecto de Disposición General N° 1/09 a dictar por el Administrador del Aeropuerto de BARILOCHE, referido a la prohibición de fumar en el referido aeropuerto, cuya copia se incorpora como Anexo X de la presente Acta.
3. Dejar establecido que el Artículo 2° de la referida medida deberá quedar redactado de la siguiente manera: “SEGUNDO: Los sectores especialmente habilitados por el explotador del aeropuerto son los siguientes: los patios, terrazas, balcones y demás espacios al aire libre”.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 7- El Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 333/07, por el cual tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 16 de enero de 2009 por AA2000 contra la Resolución ORSNA N° 98/08, por la que se impuso al Concesionario una multa de 4.501 Unidades de Penalización por no remitir información respecto de la negociación con los prestadores en el marco de la Resolución ORSNA N° 63/04, solicitando su revocación.

El recurrente impugna la medida sosteniendo que la misma se encuentra viciada de nulidad absoluta expresando las razones por las cuales debe ser revocada en sede administrativa, sosteniendo asimismo que la misma posee vicios en los elementos “finalidad”, “causa”, “motivación” y “forma”, destacando la inexistencia del daño, el erróneo encuadramiento de la conducta de AA2000 y la desproporción de la sanción.

Sostiene el recurrente que la medida dictada es nula de nulidad absoluta por considerar improcedente la sanción aplicada en virtud de la información brindada por AA2000 y las circunstancias que hicieron privilegiar el cobro de los cánones. En tal sentido, destaca el Concesionario que a la hora de aplicar la sanción no se tomó en consideración el descargo formulado por esa Empresa en oportunidad de realizarse la reunión de fecha 27 de agosto de 2008.

Asimismo, destacó AA2000 que no existió el daño pretendido por el ORSNA y fue erróneo el encuadramiento de la conducta del recurrente, toda vez que el accionar del Concesionario no encuadra expresamente en el Numeral 20.1, toda vez que informó en DOS (2) oportunidades el estado en que se encontraba la negociación con los prestadores. El recurrente sostiene que la multa impuesta por el supuesto incumplimiento de un deber formal excede a cualquier análisis de razonabilidad posible, debiendo haberse considerado como una infracción leve.



Asimismo el recurrente manifiesta que con relación al vicio en el elemento “finalidad”, dado que aún si AA2000 hubiera sido responsable por infringir normas a que hace mención el Organismo en los Considerandos de la Resolución aludida, resulta excesivo y desproporcionado que se le aplique una multa de más de ochenta mil dólares, destacando que si los derechos o el interés público aeroportuario no se afectan por una conducta aparentemente sancionable, carece de sentido y finalidad aplicar una sanción, no existiendo proporcionalidad entre el monto de la sanción aplicada y la conducta realizada.

Con relación al vicio en el elemento “objeto”, AA2000 entiende que la resolución recurrida no cumple con los requisitos de licitud y razonabilidad que todo acto administrativo debe observar a efectos de su validez.

Respecto del elemento “causa”, el recurrente expresa que la resolución recurrida no explicita adecuadamente las razones por las cuales se le aplica a AA2000 una sanción verdaderamente excesiva, cuando no afectó en modo alguno la potestad de control del Organismo Regulador.

Por último, AA2000 destaca que el acto impugnado lleva consigo defectos en el elemento “forma” en varios de sus aspectos como ser defectos de procedimiento y omisión en las formalidades normativamente exigidas, como así también una violación del derecho de defensa en juicio.

Al tomar intervención la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFYCC N° 57/09) concluye que, a pesar del empeño y trabajo realizado por el Concesionario con posterioridad a la reunión mantenida en la sede de este Organismo con el objeto de regularizar la situación de los prestadores, el incumplimiento objeto de la sanción en cuestión corresponde al acatamiento requerido a AA2000 durante los años 2007 y 2008 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ORSNA N° 63/04.

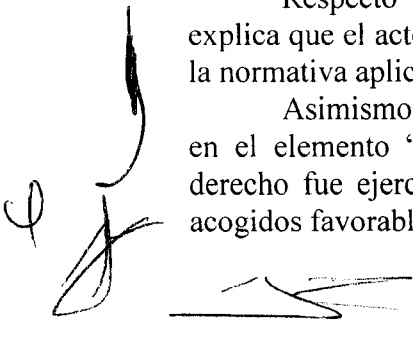
Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 59/09) manifiesta que con relación al supuesto vicio en el elemento “finalidad”, el Organismo Regulador al aplicar la sanción impuesta por Resolución ORSNA N° 98/08 ha tenido en cuenta las exigencias establecidas en el “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SNA” aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04 que divide las conductas en incumplimientos graves y leves.

Asimismo señala la GAJ que el Artículo 16 contempla agravantes de la multa a imponer, sin que en el caso se verificasen los supuestos allí contemplados, siendo la multa impuesta la mínima de todas las previstas por la normativa vigente para la conducta objeto de sanción: incumplimiento al deber de informar sobre la concesión, sus ingresos y prestadores que operan en los aeropuertos.

Con relación al supuesto vicio en el elemento “objeto” aludido por AA2000, la GAJ expresa que el Organismo Regulador al requerir la información mencionada lo realizó dentro de la actividad reglada por la Resolución ORSNA N° 63/04 y el correspondiente marco normativo.

Respecto del supuesto vicio en el elemento “causa”, el Servicio Jurídico explica que el acto administrativo recurrido se ajustó a los antecedentes de hecho y a la normativa aplicable, basándose en ellos.

Asimismo, la GAJ manifiesta que tampoco se da en el caso el aludido vicio en el elemento “forma” por violación del derecho de defensa toda vez que tal derecho fue ejercido por el recurrente más allá de que sus argumentos no fueran acogidos favorablemente.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is a cursive script, and there are some initials to its left.

Con relación al supuesto vicio en el elemento “motivación”, el Servicio Jurídico expresa que los argumentos vertidos en su oportunidad por el Concesionario fueron analizados por el Organismo Regulador, llegando a una valoración diferente de la que realiza AA2000, dado que el incumplimiento que motivó la aplicación de la sanción es no haber entregado en tiempo y forma la información referida sobre la renegociación con los prestadores.

Por último, aclara la GAJ que respecto de la presentación efectuada por el Concesionario en la reunión que mantuvo con el ORSNA intentando darle a la misma la naturaleza de un descargo, el área técnica sostuvo que la citada reunión se realizó sin haber formulado descargo ni aportado pruebas tal como le fuera ofrecido oportunamente.

Concluye el Servicio Jurídico que corresponde rechazarse el recurso interpuesto.

Oído lo expuesto y luego de un debate de la cuestión planteada, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar copia de la Providencia GREFyCC N° 57/09 y del Dictamen GAJ N° 59/09 como Anexo XI de la presente Acta.
2. Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por AA2000 en fecha 16 de enero de 2008 contra la Resolución ORSNA N° 98/08, por la que impuso al Concesionario una multa de 4.501 Unidades de Penalización por no remitir información respecto de la negociación con los prestadores en el marco de la Resolución ORSNA N° 63/04, por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 59/09.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

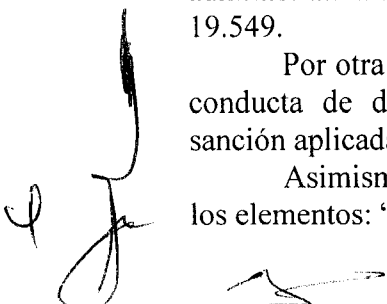
Punto 7- El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa el Expediente N° 71/07, en el cual tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por AA2000 SA contra la Resolución ORSNA N° 59/08 por la que se le impuso una multa de 4.501 Unidades de Penalización por incumplimiento al deber de informar respecto a la documentación solicitada por el ORSNA con relación al Proyecto Construcción de Nuevo Hangar en el Aeropuerto “Jorge Newbery”.

Cabe recordar que el ORSNA le requirió a AA2000 SA en reiteradas oportunidades acompañar las copias íntegras del o de los contratos celebrados con la empresa Servicios Aéreos Sudamericanos (SAS) para la ocupación de espacios y/o realización de actividades comerciales, toda vez que ese Concesionario comunicó a este Organismo que el financiamiento de la referida obra sería asumido por la mencionada empresa.

AA2000 SA entiende que la Resolución ORSNA N° 59/08 se encuentra viciada de nulidad absoluta, por lo que solicita que sea revocada en sede administrativa de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 19.549.

Por otra parte, AA2000 SA entiende que no ha existido daño alguno y que la conducta de dicho Concesionario ha sido encuadrada erróneamente, siendo la sanción aplicada desproporcionada.

Asimismo, el Concesionario alega que el acto recurrido padece de vicios en los elementos: “finalidad”, “causa”, “motivación” y “forma”.



La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) manifiesta que la Resolución ORSNA N° 59/08 únicamente trata el incumplimiento del Concesionario con relación a la remisión de la información y documentación solicitada por Notas ORSNA N° 622/07, 844/07 y N° 86/08, reiterando que las gestiones con la empresa LAN ARGENTINA nada tiene que ver con las presentaciones originales que hacían referencia a que la obra la realizaría la empresa SAS.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 63/09) toma intervención señalando que del análisis del recurso interpuesto por el Concesionario surge la inexistencia de los alegados vicios.

Con relación al vicio en el elemento “finalidad” sostenido por el Concesionario en su presentación, la GAJ considera que la Resolución ORSNA N° 59/08 tiene su fundamento en el “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.

Asimismo, el Servicio Jurídico señala que la multa que se impuso es la mínima de las previstas en el régimen citado, conforme surge del Artículo 15 del referido reglamento, razón por la cual no hay exceso de punición con su imposición.

Por otra parte, la GAJ considera que no es posible inferir que la falta de presentación de la documentación solicitada por este Organismo Regulador no puede ser considerada una falta menor, en la medida en que aquella tenía por fin la justificación de los fondos utilizados para obras.

El Servicio Jurídico destaca que el deber de información constituye la clave del correcto funcionamiento del sistema, puesto que sin dicha información, el ORSNA no puede llevar a cabo sus objetivos.

Por lo que la falta de información es un incumplimiento que puede traer aparejada gravosas consecuencias tanto para los usuarios en su conjunto como para el Estado Nacional.

Respecto al vicio en el elemento “objeto” esgrimido por el Concesionario, la GAJ destaca que el ORSNA solicitó la información a AA2000 SA mediante las Notas ORSNA N° 622/07 del 11/09/07, N° 844/07 del 26/11/07 y N° 86/08 del 28/01/08, dentro de la actividad reglada para el “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, FISCALIZACIÓN, HABILITACIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS E INVERSIONES” (Resolución ORSNA N° 36/08), agregando que la razonabilidad en este caso se encuentra relacionada con los hechos obrantes en autos, encontrándose la sanción prevista en el marco regulatorio vigente.

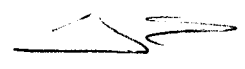
Con relación al alegado vicio en el elemento “causa”, cabe destacar que el acto administrativo recurrido se ajustó a los antecedentes de hecho y a la normativa aplicable y se basó en ellos, por lo que la GAJ descarta la existencia del referido vicio.

Sobre el vicio “motivación” aducido por el Concesionario, el Servicio Jurídico considera que el acto recurrido ha sido debidamente motivado, señalando que se han explicado sobradamente los antecedentes normativos y fácticos en los cuales se basó la sanción impuesta.

Respecto al alegado vicio en el elemento “forma”, la GAJ señala que este Organismo al dictar la Resolución ORSNA N° 59/08 cumplió con todos los recaudos exigidos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), por lo que cabe rechazar la existencia del mencionado vicio.

El Servicio Jurídico con relación al argumento vertido por el recurrente en cuanto al carácter abstracto de la sanción aplicada en virtud del dictado del Decreto

4



Nº 1799/07, señala que el Acta Acuerdo en su punto 3.6 de la Parte Sexta establece que todo lo acordado no significa justificar moras, ineficiencias o incumplimientos de cualquiera de las partes a las normas de la Concesión.

El Servicio Jurídico concluye su dictamen señalando que por los argumentos de hecho y de derecho precedentemente expuestos corresponde rechazar el recurso presentado por AA2000 SA.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo XII copia del Dictamen GAJ Nº 63/09 y de la Providencia GREFYCC Nº 353/08.
2. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AA2000 en fecha de 18 de septiembre 2008 contra la Resolución ORSNA Nº 59/08, por la que se impuso al Concesionario una multa de 4.501 Unidades de Penalización por no remitir información al ORSNA respecto a la documentación solicitada del Proyecto Construcción de Nuevo Hangar en el Aeropuerto "Jorge Newery", por las razones expuestas en el Dictamen GAJ Nº 63/09.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a dictar el Acto Administrativo pertinente.



A las 12:15 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.

